Nº 603/SEC/13

Valparaíso, 6 de agosto de 2013.

A S.E.
el Presidente de la
Honorable Cámara de
Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que crea el Ministerio del Deporte, correspondiente al Boletín Nº 8.085-29, con las siguientes enmiendas:

<u>Artículo 2º</u>

Número 1)

Ha sustituido el vocablo “Elaborar” por “Proponer”.

Número 3)

Ha intercalado, a continuación de la palabra “regionales”, la expresión “y comunales”.

Número 8)

Ha reemplazado la voz “Elaborar” por “Proponer”.

Número 13)

Ha suprimido la expresión “, incluso competitiva,”.

Artículo 3º

Lo ha reemplazado por el siguiente:

"Artículo 3°.- La Organización del Ministerio será la siguiente:

1. El Ministro del Deporte.

2. La Subsecretaría del Deporte.

3. Las Secretarías Regionales Ministeriales.

Un reglamento determinará la distribución temática en las divisiones del Ministerio, de conformidad a lo señalado en la ley Nº 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado ha sido fijado mediante el decreto con fuerza de ley Nº 1, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001.

En la Región Metropolitana no tendrá aplicación lo dispuesto en el artículo 26 de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, del año 2001.".

o o o

Ha incorporado, en el Título I, el siguiente Párrafo 4° y los artículos 6° y 7° que lo integran, nuevos:

"Párrafo 4°

Del Consejo Nacional de Deporte

Artículo 6°.- El Ministerio tendrá un Consejo Nacional, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

a) El Ministro del Deporte, quien lo presidirá.

b) Dos consejeros designados por el Plenario de Federaciones del Comité Olímpico de Chile.

c) Dos consejeros designados por el Presidente de la República a propuesta, en terna, de las organizaciones deportivas nacionales no afiliadas al Comité Olímpico de Chile, las que serán convocadas por el Ministro del Deporte para tal efecto.

d) Dos consejeros designados por el Presidente de la República que sean personas de destacada trayectoria en el ámbito deportivo.

e) Un consejero designado por el Presidente de la República a propuesta, en terna, de las instituciones de educación superior formadoras de profesionales y técnicos de la educación física y el deporte, las que serán convocadas por el Ministro del Deporte para tal efecto.

f) Un consejero designado por el Presidente de la República perteneciente a los ámbitos de las ciencias o la salud.

g) Dos consejeros designados por el Presidente de la República a propuesta, en terna, de la Asociación de Municipalidades que aquél determine de entre las más representativas a nivel nacional, uno de los cuales tendrá que ser de una región distinta a la Metropolitana.

h) Un consejero designado por la organización gremial de carácter empresarial que el Presidente de la República determine de entre las más representativas a nivel nacional.

i) Dos consejeros designados por la central sindical que el Presidente de la República determine de entre las más representativas a nivel nacional.

j) Un consejero designado por el Presidente de la República perteneciente a la Confederación Deportiva de la Defensa Nacional, a propuesta del Ministro de Defensa Nacional.

Para los efectos de la determinación de las entidades a que se refieren las letras g), h) e i), el Presidente de la República dictará un decreto supremo, expedido a través del Ministerio del Deporte, con una antelación mínima de treinta días a la fecha en que deban hacerse las respectivas designaciones.

Los miembros del Consejo, con excepción de su presidente, durarán cuatro años en sus cargos, pudiendo ser designados hasta por dos nuevos períodos, y se renovarán por mitades, cada dos años. Para estos efectos, la integración del Consejo se formalizará mediante decreto supremo del Presidente de la República, expedido a través del Ministerio del Deporte.

Las vacantes que se produzcan serán llenadas y formalizadas según lo dispuesto en los incisos anteriores, y se extenderán sólo por el tiempo que reste para completar el período del consejero que provocó la vacancia.

El ejercicio del cargo de consejero será ad honorem e incompatible con cualquier cargo directivo de organizaciones deportivas.

La calidad de miembro del Consejo se pierde por cualquiera de las siguientes causales:

i) Renuncia voluntaria.

ii) Inasistencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas del Consejo, o a cinco alternadas.

iii) Por haber sido condenado a una pena de crimen o simple delito.

iv) Por haber sido nombrado en un cargo incompatible.

Artículo 7°.- Corresponderá al Consejo Nacional asesorar, absolver consultas y elaborar informes e iniciativas a solicitud del Ministro, para el mejor cumplimiento de las funciones señaladas en el artículo 2°.

En el desempeño de su labor, el Consejo Nacional deberá considerar las observaciones o proposiciones de los Consejos a que se refiere el Párrafo 6° del Título II de la ley N° 19.712.”.

o o o

Artículo 6º

Ha pasado a ser artículo 8°, modificado del modo que sigue:

Número 2)

Lo ha sustituido por el siguiente:

“2) En su artículo 10:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la expresión “Secretaría General de Gobierno” por “del Deporte”, y agrégase la siguiente oración final: “El Instituto estará afecto al Sistema de Alta Dirección Pública, establecido en el Título VI de la ley Nº 19.882.”.

b) Suprímese el inciso tercero.”.

Número 4)

Letra c)

Ha reemplazado la mención “letras d), f) e i)”, por la que sigue: “letras d) y f)”.

o o o

Ha agregado las siguientes letras d) y e), nuevas:

“d) Reemplázase su letra h) por la siguiente:

“h) Actuar como unidad técnica mandataria de otros organismos públicos en la construcción de recintos e instalaciones deportivos, funciones todas que deberán cumplirse en los términos establecidos en el artículo 16 de la ley N° 18.091. Le corresponderá, asimismo, fomentar la modernización y el desarrollo de la infraestructura deportiva nacional, así como la gestión eficiente de la capacidad instalada.”.

e) Suprímese la letra i).”.

o o o

Letras d), e) y f)

Han pasado a ser letras f), g) y h), respectivamente, sin enmiendas.

Número 8)

Lo ha sustituido por el que se señala a continuación:

“8) Reemplázase, en el artículo 21, la expresión “a propuesta en terna del Intendente Regional respectivo.”, por la siguiente: “conforme al procedimiento establecido en el Título VI de la ley N° 19.882.”.

o o o

Ha contemplado como numeral 13), nuevo, el siguiente:

"13) Reemplázanse, en el inciso segundo del artículo 49, las expresiones "Instituto" por "Ministerio del Deporte" y "Dirección Regional" por "Secretaría Regional Ministerial".".

o o o

Números 13), 14), 15), 16), 17) y 18)

Han pasado a ser numerales 14), 15), 16), 17), 18) y 19), respectivamente, sin modificaciones.

TÍTULO III

Ha reemplazado su denominación por la que sigue:

"TÍTULO III
MODIFICACIONES A LA LEY N° 19.882, QUE REGULA NUEVA POLÍTICA DE PERSONAL A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE INDICA"

Artículo 7°

Ha pasado a ser artículo 9°, sustituido por el siguiente:

"Artículo 9°.- Suprímese, en el artículo trigésimo sexto de la ley N° 19.882, la frase "Instituto Nacional de Deportes de Chile,".".

Artículo 8°

Ha pasado a ser artículo 10, sin enmiendas.

TÍTULO V

Ha suprimido este Título y el artículo 9° que lo conforma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero

Número 2)

Ha sustituido, en su párrafo segundo, la expresión "Secretaría General de Gobierno", por la palabra "respectivo".

Número 5)

Ha reemplazado la expresión "de la ley" por "del articulado permanente de la presente ley".

Número 7)

Lo ha sustituido por otro del siguiente tenor:

"7) Determinar, para el Instituto Nacional de Deportes, los niveles jerárquicos, para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el Título VI de la ley Nº 19.882 y en el artículo 8° de la ley Nº 18.834, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley Nº 29, del Ministerio de Hacienda, de 2005. Los funcionarios que, a la fecha de publicación del correspondiente decreto con fuerza de ley, se encuentren desempeñando cargos calificados como de alta

dirección pública o de carrera, acorde con las referidas normas, mantendrán su nombramiento y remuneraciones mientras no se produzca la vacancia, por cualquier causa, de los cargos de los que son titulares.”.

Artículo tercero

Lo ha reemplazado por otro del siguiente tenor:

“Artículo tercero.- La implementación de las Secretarías Regionales Ministeriales del Ministerio del Deporte y la provisión de los cargos de Secretarios Regionales Ministeriales que se fijen en su planta, se hará en su totalidad dentro del plazo de doce meses, a contar de la publicación de esta ley.”.

Artículo cuarto

o o o

Ha incorporado el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Para los años posteriores, el mayor gasto se financiará con cargo a los recursos que contemplen los respectivos presupuestos.”.

o o o

Artículo quinto

Ha suprimido la expresión “de entrada en vigencia de la presente ley”, y las dos oraciones finales.

o o o

Ha agregado el siguiente artículo octavo transitorio, nuevo:

"Artículo octavo.- En tanto no se constituya el Servicio de Bienestar del Ministerio del Deporte, todos sus funcionarios podrán afiliarse o continuar afiliados al del Instituto Nacional de Deportes de Chile.

Los funcionarios de planta y a contrata del Instituto Nacional de Deportes de Chile, que sean traspasados al Ministerio del Deporte, podrán conservar su afiliación a las asociaciones de funcionarios del señalado Instituto. Dicha afiliación se mantendrá vigente hasta que el Ministerio del Deporte haya constituido su propia asociación. Con todo, transcurridos dos años contados desde la fecha única de entrada en vigencia a que se refiere el número 5) del artículo primero transitorio, cesará, por el solo ministerio de la ley, su afiliación a las asociaciones de funcionarios de la institución de origen.".

o o o

\- - -

Lo que comunico a Vuestra Excelencia en respuesta a su oficio Nº 10.281, de 12 de julio de 2012.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

JORGE PIZARRO SOTO
Presidente del Senado

MARIO LABBÉ ARANEDA
Secretario General del Senado